



MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS

Secretaría Municipal

LEY N° 21.146

“MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON OBJETO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS”

Texto actualizado al 28 de Agosto de 2019

MANUAL DE ELECCIONES PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

La Municipalidad de Los Muermos, ha estimado necesario definir los procesos tendientes a facilitar y clarificar la realización de los trámites a seguir para la renovación de directivas de las organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418 y sus modificaciones a través de las Leyes 20.500 y 21.146.

Con fecha 27 de Febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial la ley 21.146 que “Modifica Diversos Cuerpos Legales, con el objetivo de Simplificar el Procedimiento de Calificación de las Elecciones de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias”, con el objetivo de facilitar el proceso de elecciones que hoy enfrentan las organizaciones y generar mecanismos adecuados de publicidad de los procesos, que garanticen una participación amplia, libre e informada.

La Ley N° 21.146, introduce modificaciones en la Ley N° 18.593 “Sobre Tribunales Electorales Regionales” y Ley N° 19.418 “Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias”, lo central de esta Ley es que quita la obligatoriedad de la calificación de elecciones por parte de los TER y les entrega nuevas funciones a las **COMISIONES ELECTORALES**, de las organizaciones comunitarias. Sólo en caso de reclamaciones, es procedente recurrir a los TER para solicitar la calificación de las elecciones.

1. OBJETIVO.

Apoyar el proceso de elección de Directorio de las organizaciones comunitarias.

2. ALCANCE.

Es aplicable a la elección del Directorio Definitivo como de la Renovación del Directorio de las Organizaciones Comunitarias regidas por la ley N° 19.418 y sus modificaciones.

3. DEFINICIONES.

Comisión Electoral: esta comisión estará conformada por 3 miembros que tendrán, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio; realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y un mes posterior a esta.

La Comisión Electoral **deberá comunicar** al Secretario Municipal la realización de la elección, con a lo menos **15 días hábiles** de anticipación a la realización de las elecciones, en el caso contrario, la elección no tendrá validez.

Para efectos del **REGISTRO PÚBLICO DE DIRECTIVAS**; la Comisión Electoral deberá depositar en la Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:

- a) Acta de Elección.
- b) Registro de Socios Actualizado.
- c) Registro de Socios que sufragaron en la Elección.
- d) Acta de establecimiento de la Comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los Estatutos.
- e) Certificado de Antecedentes de los socios electos emitidos por el Servicio de Registro Civil e identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 19.418.

T.E.R. - Tribunal Electoral Regional:

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales: calificar las elecciones de Carácter gremial y las de grupos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Comunales de las organizaciones de la Sociedad Civil. Lo anterior NO se aplicará respecto de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, cuyas elecciones no serán calificadas por los tribunales electorales regionales, sin perjuicio que tiene cualquier vecino afiliado a la organización para reclamar ante estos, dentro de los quince

días hábiles después del escrutinio, y solo en ese caso se inicia el procedimiento de calificación por parte de los referidos tribunales. Contra la resolución de la Corte, proceden tanto los recursos de reposición como los de apelación

Calificación de Elecciones: es el medio que la Ley tiene para comprobar que en las elecciones se ha dado estricto cumplimiento a las normas legales y estatutarias relativas a esas elecciones y asegurar que los candidatos electos lo han sido legítimamente.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS.

4.1. Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

4.2. Ley N° 21.146, Modifica Diversos Cuerpos legales, con objetivo de simplificar el procedimiento de Calificación de las Elecciones de las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

4.3. Estatutos para Junta de Vecinos .

4.4. Estatutos para Organizaciones Funcionales.

5.- RESPONSABLES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN.

5.1 Las Organizaciones Comunitarias que Elijan un Directorio Definitivo o Renueven su Directorio.

5.2. Podrán Contar con el Apoyo de la Encargada de Registro de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Los Muermos.

6. DESCRIPCION DEL PROCESO.

6.1. Elección de la Comisión Electoral.

6.1.1. La comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En el caso de reclamo ante el tribunal Electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

6.1.2. La Comisión Electoral estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución del primer Directorio. No podrán ser parte del Directorio ni ser candidatos a éste.

6.1.3. La Comisión Electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la Elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

6.1.4. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. También le corresponderá la calificación de las elecciones y envío de toda la documentación requerida al Secretario Municipal.

6.1.5. La elección de la Comisión Electoral se llevará a efecto en asamblea general, levantando Acta de los acuerdos. (Ver Anexo)

6.1.6. Preparación de la Elección.

6.1.7. Una vez constituida la Comisión Electoral le corresponderá fijar la fecha lugar y hora en que se realizará la elección.

6.1.8. La Comisión Electoral quedará a cargo del Libro de Registro de Socios para inscribir a los nuevos socios que no hubieran formalizado su ingreso a la organización y registrar las bajas en la columna observaciones (renuncias, fallecimientos, cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal).

6.1.9. En base al Libro de Registro de Socios deberá confeccionar la nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidato.

6.2. Inscripción de Candidatos.

6.2.1. La Comisión Electoral deberá efectuar la inscripción de los candidatos de todos los socios que lo soliciten, teniendo como fecha tope 10 días antes que se efectúe la elección y de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la organización, entre los cuales podrán estar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años de edad (a excepción de las organizaciones juveniles en que no se considera la mayoría de edad y en las de adulto mayor en que todos los socios deben tener más de 60 años.)

b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país.

c) Tener antigüedad mínima de 1 año como socio inscrito en la organización.

d) No ser miembro de la Comisión Electoral.

e) No estar ejerciendo cargo de representación popular o jefatura en el municipio local.

f) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva

6.2.2. Realizada la inscripción de candidatos se deben confeccionar los votos y preparar la nómina según sorteo. Es recomendable que la inscripción se realice en asamblea general.

6.2.3. La persona que manifieste ser candidato debe inscribirse en forma individual, la Ley no permite la inscripción en forma de "listas".

6.4 Citación a Asamblea de Elección de Directiva.

6.4.1. La Comisión Electoral deberá publicar la nómina de candidatos y convocar a los socios a la Asamblea de Elección de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la organización y/o mediante carteles instalados en la sede social o en lugares visibles, instalados con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración.

6.5 Asamblea de Elección del Directorio.

6.5.1. El día y hora de la Asamblea de Elección de Directiva, la Comisión Electoral encabeza dicho acto constituyéndose como mesa de votación en la cual pueden votar todos los socios que cumplan las especificaciones que para este efecto se consignan en los estatutos.

6.5.2 La Comisión Electoral deberá proporcionar toda la información necesaria sobre la modalidad de elección y llevar un registro de los socios que voten.

6.5.3. La votación tiene carácter personal, intransferible y secreta; por lo que no existe la votación por poder ni en público.

6.5.4. Durante el periodo de votación, los sufragios deben ser almacenados en una urna que cuente con las condiciones necesarias para garantizar un correcto desarrollo del proceso.

6.5.5. Finalizada la votación, la Comisión Electoral realizará el recuento de votos y levantará un Acta de Escrutinio y Acta de Elección. (Ver Anexo)

6.5.6. El Directorio de la organización estará compuesto por tres miembros titulares e igual número de suplentes, los que ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

6.5.7. No existen las elecciones complementarias, en la eventualidad que haya quedado un cargo vacante los reemplazos deben ceñirse a la Ley y a los estatutos que rigen a las organizaciones comunitarias.

6.6. Calificación de la Elección.

6.6.1. **NO** se aplicará respecto de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, cuyas elecciones no serán calificadas por los tribunales electorales regionales, sin perjuicio que tiene cualquier vecino afiliado a la organización para reclamar ante estos, dentro de los quince días hábiles después del escrutinio, y solo en ese caso se inicia el procedimiento de calificación por parte de los referidos tribunales. Contra la resolución de la Corte, proceden tanto los recursos de reposición como los de apelación

6.6.2. La calificación es el medio que la Ley tiene para comprobar que en las elecciones se ha dado estricto cumplimiento a las normas legales y estatutarias relativas a esas elecciones y asegurar que los candidatos electos lo han sido legítimamente.

6.7. Presentación de Antecedentes a la Secretaría Municipal

6.7.1. Una vez realizado el proceso electoral deben entregar al Secretario Municipal todos los documentos requeridos establecidos en la normativa vigente, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, verificado el depósito y conformidad legal de todos los antecedentes, el Secretario Municipal, deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificado de vigencia de carácter provisorio, los que tendrán una vigencia de treinta días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta que el fallo del tribunal electoral regional se encuentre ejecutoriado.

6.7.2. Todos los documentos deberán ser originales o copias autenticados ante el Secretario Municipal respectivo.

6.8. Directiva Electa se Incorpora al Registro Público por la Secretaría Municipal

6.8.1 La Secretaria Municipal Incorporará los antecedentes de la directiva electa al registro comunal de directivas de organizaciones comunitarias.

6.9. Luego de transcurridos veinte días hábiles contados desde el día del depósito de los antecedentes de la elección, y si no existiera reclamación interpuesta en el TER, la elección se considerará válida y el Secretario Municipal deberá enviar la información del registro público de directivas del Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, para que el nuevo directorio sea incorporado al Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, con lo cual, la organización podrá obtener su certificado de vigencia definitivo, cuya emisión es gratuita y se puede obtener tanto en las oficinas del Registro Civil, como en la página web: www.registrocivil.cl

ESTE MANUAL ESTARÁ DISPONIBLE EN PAGINA WEB MUNICIPAL MAYORES CONSULTAS E INFORMACIONES SE PUEDEN REALIZAR EN SECRETARÍA MUNICIPAL Y/O AL ENCARGADO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

A CONTINUACIÓN SE ADJUNTAN MODELOS DE DOCUMENTOS:

FORMATO TIPO DE ACTAS PARA CAMBIOS DE DIRECTORIO

A CONTINUACIÓN SE ADJUNTAN MODELOS DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE INGRESAR LA COMISIÓN ELECTORAL PARA INFORMAR SUS ELECCIONES Y CAMBIOS DE DIRECTORIO

ACTA (1) DE CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

PARA DIRECTIVA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIA

En el sector de _____, con fecha _____ de _____ del año _____ y siendo las _____ hrs. se constituye la comisión electoral de la Organización comunitaria denominada: _____, la cual está formada por las siguientes personas:

MIEMBROS COMISION ELECTORAL (NOMBRE Y FIRMA):

N°	NOMBRE	RUT	firma
1			
2			
3			

A continuación se fija como día de elecciones el _____ de _____ del año _____, los socios podrán acercarse a votar a la Sede _____ desde las _____ hrs. hasta las _____ hrs.

A contar de la presente fecha se encuentra abierto el registro de Candidatos (as) **(MINIMO 6 CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO DE SOCIOS)**

N°	NOMBRE	RUT	CERTIFICADO ANTECEDENTES	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				

FIRMAS COMISIÓN ELECTORAL: _____, _____,

_____ Timbre Organización:.....

Acta (2) de Cierre de Inscripción de candidatos

En el sector de _____, con fecha _____ de _____ del año _____, siendo las _____, se cierra el registro de candidatos de la organización denominada _____ con 6 socios que se postulan para ser parte de la nueva directiva con 10 días antes de la elección de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

FIRMAS COMISIÓN ELECTORAL: _____, _____, _____

Timbre Organización:.....

Acta (3) Cambio de Directiva

En la Comuna de Los Muermos, en el sector de _____ con fecha _____ de _____ del año _____ siendo las _____ horas se da inicio a la reunión para la renovación de la directiva de la Organización comunitaria, denominada, _____, con la asistencia de _____ socios.

Preside la reunión la comisión electoral conformada por las siguientes personas:

N°	NOMBRE	RUT
1		
2		
3		

Los candidatos son los siguientes: **Mínimo 6**

Candidatos	RUT	Votos
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Por lo que la directiva titular queda compuesta de la siguiente manera

Cargos	Socios	Votos
Presidente(a)		
Secretario(a)		
Tesorero(a)		

Los suplentes son los siguientes socios:

Votos

1.-

2.-

3.-

La comisión revisora de cuentas quedo compuesta por los siguientes socios:

- 1. -----
- 2. -----
- 3. -----

LOS SOCIOS QUE ASISTIERON A ESTA ASAMBLEA SON LOS SIGUIENTES:

NOMBRE	RUT
--------	-----

Se da por finalizada la reunión, siendo las -----horas, para constancia firman:

Secretaria Directiva Saliente_____ **Presidente Directiva Saliente**_____

Fono: _____ **Fono:**_____

Tesorero Directiva Saliente_____

Fono: _____

Secretaria Directiva Entrante _____ **Presidente Directiva Entrante**

Fono: _____ **Fono:**

Tesorero Directiva Saliente_____

Fono: _____

FIRMAS COMISION ELECTORAL

- 1. -----
- 2. -----
- 3. -----

Firma 2 socios asistentes:

1.- _____ 2.- _____

Timbre Organización:.....

